



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy


PUBLICACIÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 021 de 2013 E. P.

Que dentro de la Actuación administrativa 021 de 2013, se profirió la Resolución No. 851 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por la cual se resuelve un recurso de reposición y de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **“ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.**

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación (...)”

Así las cosas, dentro de la Actuación Administrativa No. 021 de 2013 E. P., se dictó la providencia No. 851 de fecha 16 de noviembre de 2017 y de conformidad con la norma trascrita, este Despacho procede a la publicación, del acto administrativo el cual dice:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

EXPEDIENTE 021 DE 2013 RBUP
RESOLUCIÓN No. 851 - 17 DEL 16 NOV 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

El suscrito Alcalde Local, en uso de sus facultades en especial las conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Especial del Distrito Capital), en concordancia con el Artículo 82 de la C.N., Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) vigente para el trámite de la presente actuación administrativa, Acuerdo 79 de 2003 (Código Distrital de Policía) se pronuncia frente a los recursos de reposición y subsidario el de apelación dentro de la Actuación Administrativa N° 021 de 2013, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que es necesario resolver el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, presentado en plazo legal y demás requisitos contemplados en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) por la señora EMILSE ALARCON ROJAS, contra la resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, expedida por la Alcaldía Local de Kennedy dentro de la actuación administrativa No. 021 de 2013, mediante la cual se reconoció y declaró infractor a la señora EMILSE ALARCON ROJAS en calidad de propietaria o poseedora, y/o a los responsables indeterminados, ocupantes, o a quien en la actualidad haga sus veces por la construcción indebida sobre un bien de uso público del predio ubicado en la CARRERA 95 A No. 34 - 78 SUR, ocupación No. 5, zona de cesión identificada como parque No. 3, RUP1 3775-1, dentro del polígono 248 georeferenciado con las coordenadas No. E 89.732.253 N 105.832.650, con un área ocupada de 30,00 m2, en esta ciudad. Y que a su vez ordena la restitución del Espacio Público descrito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se destacan concretamente dentro de los argumentos del recurrente los siguientes, procediendo este despacho a enunciarlos con el fin de efectuar su respectivo análisis:

Con numeral 1, expone los hechos en resumen sobre lo desarrollado dentro de la Actuación Administrativa N° 021 de 2013.

Con número II (romano), señala “incongruencia de la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, (sic) dentro de la Actuación Administrativa No. 021 RBUP de 2013, respecto del número de la ocupación objeto de la restitución de espacio público” y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

2



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. **851** DEL **16 NOV 2017**
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

agrega que la que la incongruencia se presenta tanto en el nombre de la persona y en el número de la ocupación pues los ingenieros responsables de los informes se refieren a ocupaciones distintas, la cinco (5) y la nueve (9).

Con numeral III, hace referencia a "responsabilidad de las autoridades de la ciudad de Bogotá D.C. por omisión, aduciendo que el Distrito tuvo pleno conocimiento de la situación jurídica en que se encontraba el predio y no tomo medidas preventivas para evitar que ese proceso de venta continuara" y lo responsabiliza de los perjuicios de orden moral y material que conlleve la restitución del predio. Cita el Principio de Confianza Legítima, y la buena fe como principio que rige las relaciones entre el Estado y los administrados. Señala el desconocimiento por las autoridades Distritales del derecho a la vivienda digna y violación al debido proceso.

CONSIDERACIONES

A continuación, y teniendo en cuenta que se presenta recurso dentro del plazo legal y demás requisitos contemplados en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede este despacho a analizar cada uno de los argumentos y motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente tendientes a que se reponga, modifique o anule el contenido de la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, expedida por la Alcaldía Local de Kennedy dentro de la actuación administrativa No. 021 de 2013.

1. Es de recibo de este despacho los hechos señalados por el recurrente en cuanto al resumen del desarrollo de la actuación administrativa en curso, lo que da cuenta de la intervención de la ciudadana EMILSE ALARCON ROJAS, y su ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso ante el objeto de las presentes diligencias adelantadas por esta Alcaldía Local.
2. De la "incongruencia de la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2013, dentro de la Actuación Administrativa No. 021 RBUP, de 2013, respecto del número de la ocupación objeto de la restitución de espacio público... que se presenta tanto en el nombre de la persona y en el número de la ocupación pues los ingenieros responsables de los informes se refieren a ocupaciones distintas, la cinco (5) y la nueve (9)", se aclara que la resolución en comento si bien es la No. 180 del 24 de febrero, la misma corresponde es al año 2017.

En este aspecto y fruto de un análisis referente a lo esgrimido por el recurrente nos encontramos frente a un error meramente formal, toda vez que el informe técnico como se puede observar (a folios 27 y 28) no señala directamente la ocupación número 9, como tal, y ese es el sentido del informe técnico y del procedimiento probatorio, lograr despejar y verificar los hechos que interesen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. **851** DEL **16** NOV 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

al proceso, por lo que es de tener en cuenta que dicho concepto técnico dentro de la actuación administrativa tiene un carácter pericial que confrontado con otras pruebas y analizadas en conjunto conlleva a establecer una situación fáctica, por ello cuando el recurrente señala que dicho informe técnico describe persona diferente a este, en su resultado se puede observar que al momento de la visita técnica se encontraba habitada por otra persona la ocupación No. 5, pero que una vez desarrollada y agotada la etapa probatoria, se establece que el responsable de la construcción en la CARRERA 95 A No. 34 - 76 SUR, ocupación No. 5, zona de cesión identificada como parque No. 3, RUPI 3775-1, dentro del polígono 248 georreferenciado con las coordenadas No. E 89.732.253 N 105.632.650, con un área ocupada de 30,00 m², en esta ciudad es la ciudadana EMILSE ALARCON ROJAS.

En este sentido se hace necesario llevar a cabo la corrección del texto aludido "visita realizada al predio ubicado en la Carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 9 en la cual se procedió a realizar publicación del aviso de la actuación administrativa No. 025 de 2013 por Ocupación Indevida del Espacio Público" con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Dicha corrección cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión tomada en la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017.

- De la "responsabilidad de las autoridades de la ciudad de Bogotá D.C. por omisión, aduciendo que el Distrito tuvo pleno conocimiento de la situación jurídica en que se encontraba el predio y no tomo medidas preventivas para evitar que ese proceso de venta continuara" y lo responsabiliza de los perjuicios de orden moral y material que conlleve la restitución del predio, en ese sentido este despacho no comparte tal afirmación, toda vez que esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

22



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

15 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN No. 180 - 951 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

instancia una vez tuvo conocimiento de indebida ocupación sobre espacio público en el sector que se conoce como barrio Caracol, inicia las Actuaciones Administrativas pertinentes entre estas la N° 021 de 2013, ajustadas estas a lo preceptuado dentro del ordenamiento jurídico y Constitucional donde el artículo 82 de la Carta Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. De esta manera el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo. Por esta razón, entre otras, la normativa dispone que los particulares no pueden exigir el reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

No se evidencia que las presentes actuaciones en ninguna de sus etapas hayan sido ejercidas o desarrolladas de manera sorpresiva e intempestiva, el hecho de desatar los presentes recursos indica las acciones de defensa ejercidas por parte de la ciudadana EMILSE ALARCON ROJAS.

Siendo así las cosas y estando demostrada la ocupación indebida sobre Espacio Público, este despacho no repondrá la decisión tomada mediante la citada Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, y concederá el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde local de Kennedy en uso de las facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Llevar a cabo la aclaración y corrección del texto "visita realizada al predio ubicado en la Carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 9 en la cual se procedió a realizar publicación del aviso de la actuación administrativa No. 025 de 2013 por Ocupación Indebida del Espacio Público" por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

271
E-43



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 16 NOV 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

contra la Resolución No. 180 del 24 de febrero de 2017, ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

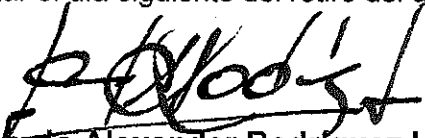

FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ
Alcalde Local de Kennedy (E)

Presidencia: Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas o Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas y Jairo Cárdenas.
Asesoría: Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas, Jairo Cárdenas y Jairo Cárdenas.
Este artículo establece disposiciones que tienen carácter de prescripción, y la aplicación de las mismas a los recursos y resoluciones que se encuentren en trámite en el momento de la expedición de la presente resolución, quedará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Local de Kennedy.

Hoy, 13/03/2018 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.


Personería Local de Kennedy

Se publica el presente aviso en la página web de la Alcaldía Local de Kennedy y se fija en la cartelera de este Despacho, por el termino de cinco (5) días, a partir de hoy _____ y se desfija el día _____, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


Leonardo Alexander Rodríguez López
Alcalde Local de Kennedy

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimoli
Coordinadora Grupo de Gestión Policial
Revisó: Carlos Julio Pecheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 grado 18
Proyecto: Leydy Yohanna Amortegui P.
Abogada Contratista área de Gestión Policial Jurídica

